«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 02*	**Martes 05 de Enero de 2021**

GOBERNADOR:	*Ministro de Educación:*
Lic. Raúl Alejandro Jalil	***Dra. Andrea Melanie Centurión***
Vicegobernador:	*Ministro de Industria, Comercio y Empleo:*
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso	***Lic. Lisandro Alvarez***
Ministra de Planificación y Modernización:	*Ministro de Agricultura y Ganadería:*
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina	***CPN. César Rafael Tobías***
Ministro de Comunicación :	*Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:*
Dr. Guillermo Eduardo Andrada	***Ing. Alberto Alcides Kozicki***
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	*Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:*
Dr. Jorge Manuel Moreno	***Lic. María Eugenia Rosales Matienzo***
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:	*Ministro de Inversión y Desarrollo:*
Ing. Eduardo Alejandro Niederle	***CPN. Aldo Gabriel Sarquis***
Ministro de Hacienda Pública:	*Ministra de Minería:*
CPN. Ricardo Sebastián Veliz	***Dra. María Fernanda Avila***
Ministro de Vivienda y Urbanización:	*Ministro de Seguridad:*
Dr. Fidel Sáenz	***Dr. Gustavo Ariel Aguirre***
Ministra de Salud:	*Ministro de Cultura y Turismo:*
Dra. Claudia María Palladino	***Arq. Luis Alberto Maubecín***
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:	*Secretario de Estado de Gabinete:*
Sr. Marcelo Daniel Rivera	***Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta***

Publicación Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

AÑO 2020

PUBLICACION ADELANTADA

S. – Seg. N° 2538 – DISPÓNESE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETAPA AMARILLA, IDENTIFICADA COMO «ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA», A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 02 DE ENERO DE 2021 157/160

N°s. 2341 al 2342 – SINTETIZADOS 161

GJyDH. – HP. N° 2343 – RATIFÍCANSE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PREVISIONALES (A.G.A.P.) Y LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE CATAMARCA 161/163

N°s. 2344 al 2368 – SINTETIZADOS 163/167

RESOLUCIONES MINISTERIALES

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

HP. N° 21 – RATIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO PARA LAS AUTORIDADES SUPERIORES Y FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL Y PERSONAL DE GABINETE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019 167/174

HP. N° 22 – RATIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO AL PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL, ESCALAFON AERONAUTICO Y ESCALAFON GRAFICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019 174/178

HP. N° 23 – RATIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO A LOS AGENTES DE LA CARRERA SANITARIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019 178/181

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

D E C R E T O S

AÑO 2020

PUBLICACION ADELANTADA

Decreto S. – Seg. N° 2538

DISPÓNESE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ETAPA AMARILLA, IDENTIFICADA COMO «ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA», A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA SÁBADO 02 DE ENERO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1130 de fecha 20 de Diciembre de 2020; el Decreto S.- Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, el Decreto S. – Seg. Nº 2331 de fecha 05 de diciembre de 2020 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de nuevo coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/ 2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el D.N.U. N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que en virtud del avance veloz de contagios de COVID-19 en todo el mundo y con el objetivo de mitigar y disminuir la propagación del mismo en nuestro país, y en pos de garantizar y salvaguardar la salud pública, mediante el D.N.U N° 297/2020 se estableció el «aislamiento social, preventivo y obligatorio», el que fue prorrogado por sucesivos decretos posteriores.

Que mediante el D.N.U. N° 1130/2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de «distanciamiento social, preventivo y obligatorio» y de «aislamiento social, preventivo y obligatorio», según el caso, desde el día 20 de Diciembre de 2020 hasta el día 31 de Enero de 2021 inclusive.

Que la norma citada prevé que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), se puede transitar entre «ASPO» y «DISPO», según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo, sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos; por lo que estos parámetros son valorados al momento de decidir respecto de las medidas sanitarias de prevención a adoptar por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad, lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como la forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes de la misma, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que las medidas implementadas en las distintas etapas de convivencia para tener impacto deben ser sostenidas e implican la responsabilidad individual y colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID-19».

Que en los últimos días se ha observado un aumento de casos positivos, sumado a una variación preocupante de los indicadores establecidos en el decreto citado en el párrafo anterior, esto es: 1) Indicadores de propagación viral: 1.1 Índice de propagación viral o índice de RO; 1.2 Tasa de duplicación de casos nuevos de COVID-19; 1.3 porcentaje de población aislada por ser contacto estrecho (por departamentos o conglomerados); 2) Indicador de capacidad de respuesta y saturación del sistema sanitario: uso de asistencia respiratoria mecánica en el Hospital Malbrán; 3) Indicador de disponibilidad de recurso humano en salud de la Provincia: porcentaje de personal de la salud aislado.

Que los indicadores establecidos por la Comisión son dinámicos en atención a las particulares características del comportamiento del virus, por lo que de acuerdo a las evaluaciones que se realicen respecto de la situación epidemiológica provincial, regional, y nacional se producirá el paso de una etapa a otra.

Que de la reunión de la Comisión Sanitaria llevada a cabo para analizar la situación epidemiológica actual surge que resulta aconsejable el paso a la ETAPA AMARILLA a los fines de contener los efectos que tendría sobre la salud de la población la propagación del virus, como así también las consecuencias que podría tener una posible saturación del sistema de salud.

Que tanto el paso a la nueva etapa, como su continuidad en la misma, dependerá de la responsabilidad conjunta de los habitantes de nuestra provincia debiendo cumplir estrictamente las medidas de prevención previstas por la autoridad sanitaria; esto es, mantener una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

Que, resulta necesario establecer que, a los fines de realizar una vigilancia activa las personas que ingresan a la Provincia, como así también cualquier persona que circule por el territorio provincial, podrá ser citadas por la autoridad sanitaria para la realización de testeos para la detección del virus COVID-19, a través de controles operativos en los nodos de testeos itinerantes que se ubicarán en diferentes lugares de ingreso y de veraneo.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Dispónese a partir de las 00:00 horas del día sábado 02 de Enero de 2021 la implementación de la ETAPA AMARILLA, identificada como «ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA», con los términos y alcances establecidos en Decreto S. - Seg. N° 1854/2020, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Amplíanse las actividades permitidas en el Anexo II «ETAPA AMARILLA - ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA» del Decreto S. – Seg. N° 1854/2020, incluyendo en el mismo el funcionamiento de Camping provinciales y municipales, colonias de vacaciones al aire libre y natatorios para fines recreativos, los que funcionarán conforme los protocolos que se aprueben por las autoridades competentes

ARTÍCULO 3°.- Las actividades autorizadas deberán cumplir de manera estricta con los protocolos aprobados para cada una de ellas. Ante el incumplimiento de las restricciones y medidas dispuestas serán de aplicación las sanciones previstas en el Decreto S. - Seg. N° 1578/2020.

ARTÍCULO 4°.- Establécese durante la vigencia de la etapa implementada en el articulo 1º, la restricción para circular en todo el territorio de la Provincia en el horario de 00:30 a 06:00 horas. Los días jueves, viernes y sábados la circulación se extenderá hasta las 02:30 del día siguiente.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, queda prohibida la circulación entre Municipios en el horario de 00:00 a 08:00 horas, exceptuándose de esta restricción la circulación entre los Municipios de San Fernando del Valle de Catamarca, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiu.

ARTÍCULO 6°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que las autoridades sanitarias, a los fines de realizar una vigilancia activa, podrán citar a quienes ingresen a la Provincia y/o cualquier persona que circule por el territorio provincial para que se realicen testeos para la detección del virus COVID-19, a través de controles operativos en los nodos de testeos itinerantes que se ubicarán en diferentes lugares de ingreso y de veraneo.

ARTÍCULO 8°.- Facúltese a las autoridades competentes a establecer mediante resoluciones los requisitos y condiciones que consideren necesarios de acuerdo al avance de la situación epidemiológica de la Provincia.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

ANEXO II - ETAPA AMARILLA

	INDICADORES	**VALORES DE REFERENCIA**	**ACTIVIDADES PERMITIDAS / CONDICIONES / HORARIOS**
	* Índice de propagación de casos (ro)	* Entre 1 a 1,99	**A LO PERMITIDO EN LA ETAPA ROJA, SE AGREGAN LAS SIGUIENTE ACTIVIDADES:**
			1. Comercio en general hasta las 22:00 hs;
	* Tasa de duplicación de casos		2. Peluquerías hasta las 21:00 hs;
			3. Gastronomía por delivery hasta las 24:00 hs;
	* Porcentaje de población aislada por contacto estrecho (por departamentos)	* Entre 14 y 28 días	4. Locales Gastronómicos y afines: al aire libre con el 70% de su capacidad y en espacios cerrados con el 30% de su capacidad, de domingo a miércoles hasta las 24:00 hs. y jueves, viernes y sábado por la noche el horario de cierre se extenderá hasta las 02:00 hs del día siguiente;
			5. Quinielas hasta las 21:00 hs;
	* Uso de asistencia respiratoria en Malbrán pacientes covid19		6. Ferias al aire libre hasta las 21:00 hs;

		* Entre 0,5 a 0,99 %	7. Gimnasios, escuelas y talleres de expresiones artísticas y culturales hasta las 23:00 hs;
ETAPA AMARILLA	* Porcentaje de personal médico asistencial aislado del Malbrán		8. Talleres en SEPAVE y centros vecinales con el 50% de su capacidad hasta las 22:00 hs;
			9. Actividades recreativas /saludables individuales y grupales hasta 10 personas en total. Ciclismo y Enduro hasta 3 personas hasta las 22:00 hs;
"ALERTA VIGILANCIA EPIDEMIOL			10. Actividades de culto: asistencia a templos y celebraciones religiosas con el 50 % de su capacidad hasta las 22:00 hs;
		* 2 a 4 pacientes	11. Transporte interurbano con el 50 % de su capacidad;
			12. Servicio de personal de casas particulares y servicios generales;
			13. Obra privada hasta las 20:00 hs;
			14. Atención en consultorios de profesionales de la salud con turnos programados y conforme a los protocolos vigentes, hasta las 21:00 hs;
			15. Profesiones liberales no sanitarias con turnos programados y conforme a los protocolos vigentes, hasta las 21:00 hs;
		* 10 a 19,99 % o más	16. Administración pública con equipos de trabajo fraccionado, en espacios cerrados con el 40% de su capacidad;
			17. Hipódromos hasta las 18:00 hs, con protocolo aprobado;
			18. Casinos y Salas de Juego desde las 14:00 hasta las 20:00 hs, con protocolo aprobado;
			19. Natatorios para actividades de entrenamiento y por razones de salud, con el 50% de su capacidad hasta las 22:00 hs;
			20. Circulación permitida: de domingo a miércoles desde las 06:00 hs. hasta las 00:30 hs. del día siguiente; y jueves, viernes y sábados por la noche la circulación se extenderá hasta 02:30 hs. del día siguiente.
			21. Turismo interno y externo.
			22. Funcionamiento de Escuelas de Período Especial
			23. Camping provinciales y municipales.
			24. Colonias de vacaciones al aire libre.
			25. Natatorios para fines recreativos.

Dcto. HP. (P) – S. Nº 2341– 09-12-2020– **Hacienda Pública – Salud** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Salud (Secretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud, Dción. Pcial. Centro Unico de Referencia, CUR), aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. N° 65/20, para el Ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en EL Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011, D.P.A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec.352, del Mtrio. de Salud (Secretaría de Medicina Preventiva y Promoción en Salud, Dción. Pcial. Centro Unico de Referencia, CUR) – Prog.001- Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc. 001 – Fi. 003 – Fu. 001, Un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 4, 12 Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica. Reubícase presupuestariamente al agente Luis Rafael Gómez, CUIL. 20-34129036-9, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HP. Nº 2342– 09-12-2020– **Hacienda Pública –** Declárase sujeto al trámite previsto por la Ley N° 4.408 y su Dcto. Reglamentario G-N° 980/88, de inscripción en el Registro de Bienes Inmuebles del Dominio Privado de la Provincia, el inmueble ubicado en el Dto. Los Altos- Dpto. Santa Rosa que se identifica en la Administración Gral. de Catastro con la Mat. Cat. 14-22-01-3246 determinada por Plano de Mensura (Ley N° 4.408) con registro provisorio mediante Resol. Int. A.G.C. N° 23/16- Archivo Dpto. N° 1690, Dpto. Santa Rosa.

Decreto GJyDH. – HP. Nº 2343

RATIFÍCANSE LOS CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PREVISIONALES (A.G.A.P.) Y LOS FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Diciembre de 2020.

VISTO:

El Expediente Ex 2020-00816279-CAT-AGAP, mediante el cual se tramita la aprobación de los Convenios de Inclusión y Regularización Ley N° 24.018; y

CONSIDERANDO:

Que en mérito a las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 2335/19 derivadas del artículo 6° de la Ley Provincial N° 5.306/19, y en representación del Poder Ejecutivo Provincial la Directora General de la Administración de Asuntos Previsionales (A.G.A.P) y funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, suscribieron convenios a fin de regularizar la situación de los mismos y solicitar su inclusión en el Régimen Especial (Ley N° 24.018 y modificatorias).

Que la Ley N° 24.018 establece un Régimen Especial de Jubilaciones que comprende a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Que con fecha 24 de Noviembre de 2015, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y la Provincia de Catamarca, suscribieron el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Catamarca al Estado Nacional, la que se encuentra ratificada por Decreto Acuerdo N° 28/15 del Poder Ejecutivo Provincial, aprobada por Ley Provincial N° 5.460/16 y consecuentemente aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1032/17.

Que mediante el mentado instrumento legal, se establece que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca que hayan ejercido o ejercieran los cargos que en su Anexo Único se detallan, podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8° a 16° y 26° a 33° de la Ley N° 24.018.

Que en cumplimiento de lo normado en la cláusula cuarta del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Catamarca al Estado Nacional, se ha suscripto un Convenio sobre Regularización de Deuda

del Régimen Especial de la Ley N° 24.018, entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Provincia de Catamarca con fecha 09 de Abril de 2019, aprobado por Ley Provincial N° 5.603/19.

Que la cláusula tercera del Acta Complementaria del instrumento precitado, prevé la situación particular de aquellos Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial que, a la fecha de entrada en vigencia del régimen especial, se encontraren gozando o tramitando beneficios jubilatorios regidos por el Régimen General (Ley N° 24.241), disponiendo que acreditadas las condiciones de la Ley N° 24.018 podrán solicitar la transformación de su beneficio previsional sin que ello genere derecho alguno a percibir las diferencias de haberes retroactivos anteriores a la solicitud de transformación del beneficio; y bajo la ineludible condición de cancelar previamente las diferencias de aportes y contribuciones existentes.

Que asimismo, cabe mencionar la Ley Provincial N° 4.912/1997 que permite a los jubilados, reingresar en forma excepcional, a desempeñar funciones en la Administración Pública Provincial siempre y cuando reingresen como funcionarios fuera de nivel. En tal caso podrán percibir el beneficio de ANSES más la diferencia existente con el haber del cargo en actividad, aportando por dicho complemento al fondo de desempleo.

Que en dicho contexto, y existiendo una incompatibilidad entre la Ley Provincial N° 4.912/97 y el Régimen Especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (Ley N° 24.018), corresponde regularizar la situación de aquellos Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial que acrediten simultáneamente la percepción de haberes en actividad y un haber previsional, mediante el recupero de las sumas percibidas como jubilación durante dicho período.

Que en virtud de tratarse de un Acuerdo celebrado entre la Directora General de la Administración de Asuntos Previsionales y los Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia y resultando materia de competencia del Poder Ejecutivo Provincial, corresponde conforme la legislación vigente, su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.), mediante Nota de fecha 27 de Noviembre de 2020, expresa que los mencionados Convenios se celebraron a fin de solicitar la inclusión y regularizar la transformación del beneficio establecido en el Régimen Especial de la Ley N° 24.018.

Que mediante Dictamen de fecha 27 de Noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.), manifiesta, que la Ley N° 24.018 establece un Régimen Especial de Jubilaciones que comprende a los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Que con fecha 24 de Noviembre de 2015, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) y la Provincia de Catamarca, suscribieron el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Catamarca al Estado Nacional, ratificada por Decreto Acuerdo N° 28/15 del Poder Ejecutivo Provincial, aprobada por Ley Provincial N° 5.460/16 aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1032/17, estableciendo que los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, que hayan ejercido o ejercieran los cargos, que en su Anexo Único se detallan, podrán obtener el beneficio jubilatorio regulado en los artículos 8° a 16° y 26° a 33° de la Ley N° 24.018. Que con fecha 09 de Abril de 2019 se suscribió un Convenio sobre Regularización de Deuda del Régimen Especial de la Ley N° 24.018 entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y la Provincia de Catamarca. Asimismo, la clausula tercera del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Catamarca al Estado nacional, prevé la situación particular de aquellos magistrados que, a la fecha de entrada en vigencia del régimen especial, se encontraren gozando o tramitando beneficios jubilatorios regidos por el Régimen General (Ley N° 24.241), disponiendo que acreditadas las condiciones de la Ley N° 24.018, podrán solicitar la transformación de su beneficio previsional, sin que ello genere derecho alguno a percibir las diferencias de haberes retroactivos anteriores a la solicitud de transformación del beneficio; y bajo la ineludible condición de cancelar previamente las diferencias de aportes y contribuciones existentes. Cabe mencionar que la Ley N° 4.912/97 permite a los jubilados reingresar en forma excepcional a desempeñar funciones en la Administración Pública Provincial, siempre y cuando reingrese como funcionario fuera de nivel, por lo que podrá percibir el beneficio de ANSES mas la diferencia

existente con el haber del cargo en actividad aportando por dicho complemento el fondo de desempleo. En este contexto y existiendo una incompatibilidad entre la Ley Provincial 4.912/97 y el Régimen Especial para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial (Ley N° 24.018), resulta prioritario regularizar la situación de los Magistrados y Funcionarios que acrediten simultáneamente la percepción de haberes en actividad y un haber previsional, mediante el recupero de las sumas percibidas como jubilación durante dicho período. Por todo lo expuesto concluye que corresponde conforme la legislación vigente y en virtud de tratarse de un cuerdo celebrado entre la Directora General de la Administración de Asuntos Previsionales y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, emitir el acto administrativo pertinente (Decreto) de aprobación de los Convenios citados.

Que toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta de fecha 03 de Diciembre de 2020, compartiendo los fundamentos vertidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Técnicos de la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.) y agrega, que en razón de haberse celebrado Convenios entre la Directora General de la Administración de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.) y los Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, a los fines de regularizar la mencionada situación resulta competencia del Poder Ejecutivo Provincial su ratificación por Decreto. Por lo expuesto anteriormente considera pertinente la emisión del acto administrativo (Decreto) por el cual se ratifiquen los Convenios suscriptos entre la Directora de A.G.A.P. y los Funcionarios del Poder Judicial de Catamarca, en virtud de la designación conferida en el artículo 1° del Decreto N° 2335/19 derivada del artículo 6° de la Ley Provincial N° 5.603/19 aprobatoria del Acuerdo Marco de Regularización de Deuda del Régimen Especial de la Ley N° 24.018

Que el presente acto se dicta en dicho marco, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°.- Ratifícase en todas sus partes los Convenios celebrados entre la Administración General de Asuntos Previsionales (A.G.A.P.) y los Funcionarios del Poder Judicial de Catamarca, los que como Anexos forman parte integrante del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2344 – 09-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Víctor Hugo Salado Tapia, DNI. Nº 12.834.923, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a los cargos de Bibliotecario Titular, en la Escuela Secundaria N° 11 «Abel Acosta» y como Profesor de 05 Hs. cátedra de Matemática Titular, en 2° Año, II Div., en la EPET. N° 5, ambos del Dpto. Santa María, de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria y del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica atento a lo dispuesto por Dcto. Acdo. N° 26/20, a partir del 01MAR18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2345 – 09-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Adriana Mercedes Velarde, DNI. Nº 14.781.705, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, en los cargos de Profesora de 03 hs. cátedra de Educación Física, Titular, en 3° Año, IV Div.; 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 4° Año, I Div.; 03 hs cátedra de Educación Física Titular, en 4° Año, II Div.; 03 hs. cátedra de

Educación Física Titular, en 5° Año, I Div., 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, 5° Año, II Div.; 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 4° Año, I Div., 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 4° Año, II Div.; 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 5° Año, I Div.; 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 6° Año, I Div., 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 4° Año, III; y 03 hs. cátedra de Educación Física Titular, en 6° Año, II Div., en la Escuela Secundaria N° 11 «Abel Acosta» y 05 hs. cátedra anuales de Educación Física Titular, en 3° Año «A», en el Instituto de Estudios Superiores de Santa María, ambos Dpto. Santa María, de la Dción Pcial. de Educación Secundaria y Dción. Pcial. de Educación Superior de la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01AGO18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. HP. (P) – E. – PyM. Nº 2346– 09-12-2020– **Hacienda Pública– Educación – Planificación y Modernización** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Educación y del Mtrio. de Planificación y Modernización (Secretaría de Modernización del Estado), aprobadas por Ley Nº 5.586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. Acdo. N° 65/20 para el Ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en el Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.050 – SAF.026, D.P.A. Mtrio. de Educación – U.Ejec. 354, Mtrio. de Educación – Prog. 001- Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc.001 – Fi.003 – Fu.004, Tres (3) cargos Categ. 21; Un (1) cargo Categ. 24, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 02 – Agrup. Profesional; Un (1) cargo Categ. 10 y Un (1) cargo Categ. 12, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 02 – Agrup. Admin. e INCORPORANDO los mismos cargos en: C.001 – Ju.005 – SAF.040, D.P.A. Mtrio. de Planificación y Modernización – U.Ejec. 343, Mtrio. Planificación y Modernización (Secretaría de Modernización del Estado) – Prog. 018- Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc.001 – Fi.001 – Fu.003. Reubícase presupuestariamente a los Agentes: José Marcelo Ríos Navarro, CUIL. 20-26433497-8; Pablo Maximiliano Pedemonte, CUIL. 20-30676765-9; Walter Alejandro Schemith, CUIL. 20-32055277-0; Héctor Rubén Albarracín, CUIL. 20-29167455-1; Emmanuel Eduardo Iermano, CUIL. 20-33740387-6, en los cargos incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo pase presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HP. (P) – S. Nº 2347– 09-12-2020– **Hacienda Pública – Salud** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Salud (Secretaría de Salud Pública, Dción. Area Programática N° 02), aprobada por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. N° 65/20, para el Ejercicio 2020, cuya distribución se especifica en el Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011, D.P.A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec. 352, Mtrio. de Salud (Secretaría de Salud Pública, Dción. Area Programática N° 02) – Prog.001- Act. 001 - U.Geog. 04901 – Inc. 001 – Fi. 003 – Fu. 001, Un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 Carrera del Personal Sanitario, 05 – Rama Servicios Gral. y Mantenimiento, e INCORPORANDO Un (1) cargo, Grupo C, Grado 5, 12 Carrera del Personal Sanitario, 05 – Rama Servicios Gral. y Mantenimiento. Reubícase presupuestariamente al agente Ramón Antonio Sarmiento, CUIL. 20-35269386-4, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo traslado presupuestario y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. GJyDH. Nº 2348 –10-12-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Apruébase la adenda al Contrato de Empleo Público de fecha 01JUN19 aprobada por Dcto. GyJ. (SGG.) N° 1237/19, suscripta

ad referéndum del Poder Ejecutivo, entra la Asesoría Gral. de Gobierno y la Dra. Laura Soledad Sánchez, DNI. N° 32.027.477, para desempeñar funciones en la Asesoría Gral. de Gobierno, la que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de crédito que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente. Adenda para consulta en Dpto. Archivo de esta Dción.

Dcto. GJ.yDH. Nº 2349 – 10-12-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórganse a las Municipalidades de la Pcia. de Catamarca: Aconquija por $ 717.500,00, Ancasti $ 1.057.000,00, Andalgalá $ 3.899.000,00, Antofagasta de la Sierra $ 931.000,00, Belén $ 2.894.500,00, Capayán $ 2.821.000,00, San Fernando del Valle de Catamarca $ 12.635.000,00, Corral Quemado $ 448.000,00, El Alto $ 938.000,00, El Rodeo $ 465.500,00, Fiambalá $ 2.065.000,00, Fray Mamerto Esquiú $ 2.439.500,00, Hualfín $ 437.500,00, Huillapima $1.792.000,00, Icaño $ 1.442.000,00, Las Juntas $ 455.000,00, La Puerta $ 504.000,00, Puerta de Corral Quemado $ 619.500,00, Puerta de San José $ 455.000,00, Londres $ 532.000,00, Los Altos $ 1.260.000,00, Los Varela $ 738.500,00, Mutquín $ 553.000,00, Paclín $ 1.011.500,00, Pomán $ 2.000.000,00, Pozo de Piedra $ 644.000,00, Recreo $ 3.412.500,00, San Fernando $ 780.500,00, San José $ 815.500,00, Santa María $ 3.958.500,00, Santa Rosa $ 770.000,00, Saujíl $ 1.211.000,00, Tapso $ 385.000,00, Tinogasta $ 2.831.500,00, Valle Viejo $ 5.474.000,00, Villa Vil $ 633.500,00, en concepto de aporte extra no reintegrable de carácter excepcional, la suma total de $ 64.027.000,00, conforme Anexo I que forma parte del presente, destinado al pago del Bono de Fin de Año que otorga el Gobierno de la Provincia, para todo el personal Municipal que cumpla funciones en cada Jurisdicción. Infórmase a las Municipalidades que tienen el compromiso de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.7 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. GJ.yDH. Nº 2350 – 10-12-2020 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Tinogasta, en concepto de aporte extra no reintegrable, la suma $ 3.271.398,58, a pagarse en 2 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, correspondiendo la primera de ellas a DIC20 y la segunda a ENE21, destinado a la financiación de la obra «Hospital Zonal de la Ciudad de Tinogasta», Correspondiente a la Segunda Etapa de Refacciones (que comprende los sectores de cocina, sala de conferencias, habitaciones sala de estar y baños de la zona de descanso de los médicos, baños del personal y pasillos de circulación), así como la Refacción y Refuncionalización del sector de Neonatología. Infórmase a la Municipalidad que tiene el compromiso de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF.006- Ju.020 – Prog.97 – Fi.1 - Fu.1.5 - Inc.5 –PP.8 – pp.6 – FFin.1.1 – M.1 – U.Geog.04901 – Unidad Ejecutora: Mtrio. de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. S. Nº 2351 – 10-12-2020 – **Salud** – Acéptase la renuncia por la Lic. Natalia Anahí Villafañe, DNI. Nº 31.814.826, en el cargo de Directora Provincial Relaciones Interinstitucionales, de la Secretaría de Interrelación Municipal de este Ministerio.

Dcto. S. Nº 2352 – 10-12-2020 – **Salud** – Desígnase en el cargo de Director Provincial Relaciones Interinstitucionales, de la Secretaría de Interrelación Municipal de este Ministerio, al Sr. Miguel Antonio Rodríguez, DNI. N° 17.747.906.

Dcto. E. Nº 2353 – 10-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Rómulo Federico Reinoso, DNI. Nº 8.560.618, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, como agente Categ. 18, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte., de la Escuela para Adultos N° 2 Dpto. Belén, Dción. Pcial. de Modalidades Educativas de este Ministerio, a partir del 07OCT16. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2354 – 10-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mirta del Carmen Aguirre, DNI. Nº 22.515.261, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 33 «Martín Miguel de Güemes» de la localidad de las Esquinas, Dpto. Valle Viejo, Dción. Pcial de Educación Primaria de este Ministerio, a partir del 01FEB18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2355 – 10-12-2020 – **Educación** – Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. Luis Carlos Grandi, DNI. N° 14.089.624, Categ. 10, Agrup. Serv. Grales., Pta. Pte., en la Escuela Secundaria de Arte Especializada N° 3 «Danzas Nativas y Folklore», Dpto. Capital, de la Dción. Pcial. de Modalidades Educativas, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 26ENE17.

Dcto. E. Nº 2356 – 10-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Nelida Teresita Tejerina, DNI. Nº 18.416.605, por acogerse a los Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 95 de la localidad de las Juntas, Dpto. Belén, Dción. Pcial de Educación Primaria de este Ministerio, a partir del 01Mar17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I (IF-2019-00303226-CAT-DPRH#MECT) y II (IF-2019-00303224-CAT-DPRH#MECT), respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2357 – 10-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Irma Esther Villegas, DNI. Nº 13.494.944, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 104 «Barrio Pampa Blanca» de la localidad de Fiambalá, Dpto. Tinogasta, Dción. Pcial de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01MAY17. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2358 – 10-12-2020 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Mónica Adriana Giménez, DNI. Nº 14.041.954, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra Especial Artística, Plástica, Titular, en la Escuela Primaria N° 284 « Domingo F. Sarmiento» de la localidad de Miraflores, Dpto. Capayán, Dción. Pcial. Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01OCT18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes - aportes – contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. Nº 2359 – 10-12-2020 – **Educación** – Déjase sin efecto el Decreto E. Nº 337 de fecha 09DIC19, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. E. Nº 2360 – 10-12-2020 – **Educación** – Déjase sin efecto el Decreto E. Nº 517 de fecha 18DIC19, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. E. Nº 2361 – 10-12-2020 – **Educacion** – Déjase sin efecto el Decreto E. Nº 1075/20, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. E. Nº 2362 – 10-12-2020 – **Educación** – DesÍgnase al Prof. Edgardo Rolando Villanueva, DNI. Nº 22.677.911, en el cargo de Secretario de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Dcto. E. Nº 2363 – 10-12-2020 – **Educación** – Desígnase al Prof. Héctor Daniel Aragón Malak, DNI. Nº 23.024.621, en el cargo de Director Provincial de Educacion Superior, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. E. Nº 2364 – 10-12-2020 – **Educación** – Desígnase al Sr. Augusto Matías Sánchez, DNI. Nº 30.325.828, en el cargo de Supervisor – Indice 0,80, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. E. Nº 2365 – 10-12-2020 – **Educación** – Desígnase a la Sra. Natalia Anahí Carrizo, DNI. Nº 31.765.056, en el cargo de Supervisora – Indice 0,80, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. AyG. Nº 2366 – 10-12-2020 – **Agricultura y Ganadería** – Desígnase a la Sra. Angélica del Valle Carrizo, DNI. Nº 22.248.429, en el cargo de Supervisora – Indice 1,10, en este Ministerio, a partir de la fecha del presente Decreto.

Dcto. S. Nº 2367 – 10-12-2020 – **Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Suboficial Principal de Policía Silvio Humberto Damián Cardoso, DNI. Nº 22.271.403, a partir del 31AGO20, por aplicación del Art. 91º de la Ley Nº 21965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96º y 97º inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Decreto Acuerdo Nº 529/07.

Dcto. HP. (P) – S. Nº 2368 – 10-12-2020– **Hacienda Pública – Salud** – Modifícase la Planta de Personal Permanente del Mtrio. de Salud (Secretaría de Salud Pública, Dción. Area Programática N° 01) y de la Dción. Pcial. Maternidad Provincial «25 de Mayo», aprobadas por Ley Nº 5586, de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2019, prorrogada mediante Dcto. Acdo. N° 65/20, cuya distribución se especifica en Art. 5° del Dcto. Acdo. Nº 83/20, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011, D.P.A. del Mtrio. de Salud – U.Ejec. 352, Mtrio. de Salud (Secretaría de Salud Pública, Dción. Area Programática N° 01) – Prog.001- Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.003 – Fu.001, Un (1) cargo Grupo A, Grado 5, 12 Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional, e INCORPORANDO, el mismo cargo en: C.001 – Ju.040 – SAF.028, D.P.A. Maternidad Provincial «25 de Mayo»– U.Ejec. 261, Dción. Gral. Maternidad Provincial «25 de Mayo» – Prog.042- Act. 001 - U.Geog.04901 – Inc.001 – Fi.003 – Fu.001. Reubícase presupuestariamente a la Lic. Roxana Elena Macedo, CUIL. 27-28780998-6, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de rama, grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública, a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

AÑO 2019

SEGUNDA NUMERACION

Resolución Ministerial HP. N° 21

RATIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO PARA LAS AUTORIDADES SUPERIORES Y FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL Y PERSONAL DE GABINETE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Diciembre de 2019.

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de Septiembre de 2019 por el cual se estableció la política salarial del ejercicio 2019 para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, y el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas salariales anunciadas por la Señora Gobernadora de la Provincia el 1° de Mayo de 2019, fue voluntad del Poder Ejecutivo efectuar una recomposición de la remuneración del personal de la Administración Pública Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de septiembre de 2019 en su Artículo 13° facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar mensualmente lo establecido en dicha normativa a fin de actualizar los haberes de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, hasta el límite del índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado desde el mes de Enero de 2019, cuando el mismo supere el Veintiséis por Ciento (26%).

Que por Ley N° 5635 promulgada por Decreto G. y J. N° 2744 de fecha 6 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 4693, cambiando la denominación del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el de Ministerio de Hacienda Pública.

Que el instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Septiembre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 167 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Agosto de 2019 en un Cuatro por Ciento (4%) y una Variación acumulada de Agosto 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Treinta por Ciento (30%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Septiembre 2019 un incremento salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, consistente en un Treinta por Ciento (30%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019. descontado el Veintiséis por Ciento (26%) aplicado en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019 y del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Octubre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3. N° 189 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Septiembre de 2019 en un Cinco con Noventa Centésimos por Ciento (5,90%) y una Variación acumulada de Septiembre 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Octubre 2019 un incremento salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, consistente en un Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Treinta por Ciento (30%) aplicado en cuatro (4) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019,

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-ÍNDEC emite en el mes de Noviembre de 2019 su Informe Técnico, Vol. 3. N° 208 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Octubre de 2019 en un Tres con Treinta Centésimos por Ciento (3,30%) y una Variación acumulada de Octubre 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Noviembre 2019 un incremento salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, consistente en un Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado en cuatro (5) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019, del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019 y del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019.

Que por Acta Acuerdo firmada oportunamente con los Gremios se estipuló que en el mes de Diciembre 2019 debido a que se necesita liquidar Haberes y Aguinaldo antes de la publicación del índice de Precios al Consumidor Nivel General del ÍNDEC, se lo haría de acuerdo al Relevamiento de Expectativas de Mercado que emite el Banco Central de la República Argentina, siendo este último incremento considerado como pago a cuenta de la Inflación Acumulada Anual 2019.

Que los plazos de liquidación de Sueldo de Diciembre 2019 y la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario 2019 impiden esperar la publicación del relevamiento de expectativas expuesto en el considerando anterior.

Que, por la cantidad de feriados, días no laborables y cambio de autoridades, este Ministerio de Hacienda

considera prudente, a los efectos de cumplir con el Cronograma de pagos que fija para la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario 2019 el 19 de Diciembre, anticipar la liquidación de los haberes del mes de Diciembre 2019 considerando el último dato de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC en su Informe Técnico. Vol. 3, N° 208 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Octubre de 2019 en un Tres con Treinta Centésimos por Ciento (3,30%) y proyectar el mismo a los meses de Noviembre y Diciembre de 2019, por lo que se alcanzaría un incremento acumulado del Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) sobre los valores de Febrero de 2019.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Diciembre 2019 un incremento salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, consistente en un Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado en seis (6) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019, del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019 y del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) a partir de Noviembre de 2019.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Enero 2020 un incremento salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, consistente en un Cincuenta y Tres con Ochenta Centésimos por Ciento (53,80%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado en siete (7) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019. del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019, del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019, del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) a partir de Noviembre de 2019 y del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) a partir de Diciembre de 2019.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por Decreto Acuerdo N° 1867 de fecha 25 de Septiembre de 2019.

Por ello;

EL MINISTRO DE
HACIENDA PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019. el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, en los montos de la Asignación del Cargo establecidos por Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019. en los montos de la Asignación del Cargo establecidos por Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, en los montos de la Asignación del Cargo establecidos por Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019, en los montos de la Asignación del Cargo establecidos por Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, en los montos de la Asignación del Cargo establecidos por Anexo I del Decreto Acuerdo N° 1867/2019 para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, en los montos del Adicional por Tareas Superiores de Gobierno establecidos por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados en PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 5.538) para los cargos comprendidos entre los índices 1,00 y 2,00, ambos inclusive, y en PESOS TRES MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 3.912) para los cargos comprendidos entre los índices 0,40 y 0,90, ambos inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, en los montos del Adicional por Tareas Superiores de Gobierno establecidos por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados en PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 5.867) para los cargos comprendidos entre los índices 1,00 y 2,00, ambos inclusive, y en PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO ($ 4.144) para los cargos comprendidos entre los índices 0,40 y 0,90, ambos inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, en los montos del Adicional por Tareas Superiores de Gobierno establecidos por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados en PESOS SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO ($ 6.058) para los cargos comprendidos entre los índices 1,00 y 2,00, ambos inclusive, y en PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 4.279) para los cargos comprendidos entre los índices 0,40 y 0,90, ambos inclusive.

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019, en los montos del Adicional por Tareas Superiores de Gobierno establecidos por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados en PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 6.465) para los cargos comprendidos entre los índices 1,00 y 2,00, ambos inclusive, y en PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 4.566) para los cargos comprendidos entre los índices 0,40 y 0,90, ambos inclusive.

ARTÍCULO 10°.- Apruébase a partir del 3° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por

Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, en los montos del Adicional por Tareas Superiores de Gobierno establecidos por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados en PESOS SEIS MIÉ QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 6.552) para los cargos comprendidos entre los índices 1,00 y 2,00, ambos inclusive, y en PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO ($ 4.628) para los cargos comprendidos entre los índices 0,40 y 0,90, ambos inclusive.

ARTÍCULO 11°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, en los montos del Adicional por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas establecidos por Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel, los cuales quedan fijados según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 12°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, en los montos del Adicional por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas establecidos por Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel, los cuales quedan fijados según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 13°.-Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, en los montos del Adicional por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas establecidos por Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel, los cuales quedan fijados según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 14°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019, en los montos del Adicional por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas establecidos por Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel, los cuales quedan fijados según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 15°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, en los montos del Adicional por Responsabilidad en el Cargo y por Tareas Específicas establecidos por Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel, los cuales quedan fijados según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 16°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, en los montos de la Compensación de Ayuda a la Familiar de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 17°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta

por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, en los montos de la Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 18°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, en los montos de la Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 19°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019. en los montos de la Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 20°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019. en los montos de la Compensación de Ayuda a la Canasta Familiar de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo III que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 21°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, en los montos del Adicional de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo IV que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 22°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, en los montos del Adicional de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo IV que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 23°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, en los montos del Adicional de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo IV que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 24°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%), aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019, en los montos del Adicional de carácter No Remunerativo

No Bonificable establecidos en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo IV que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 25°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, en los montos del Adicional de carácter No Remunerativo No Bonificable establecidos en el Anexo IV del Decreto Acuerdo N° 1867/2019, para las Autoridades Superiores y Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete, los cuales quedan fijados según el Anexo IV que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 26°.- Ratifícase que, a partir del 1° de Septiembre de 2019, la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total de PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 124.576).

Exceptúase del Tope Salarial dispuesto en el párrafo precedente, exclusivamente a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados y salario familiar.

Establécese que toda liquidación de haberes, que exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo exceda.

ARTÍCULO 27°.- Ratifícase que, a partir del 1° de Octubre de 2019, la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($131.957).

Exceptúase del Tope Salarial dispuesto en el párrafo precedente, exclusivamente a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados y salario familiar.

Establécese que toda liquidación de haberes, que exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo exceda.

ARTÍCULO 28°.- Ratifícase que, a partir del 1° de Noviembre de 2019, la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 136.265).

Exceptúase del Tope Salarial dispuesto en el párrafo precedente, exclusivamente a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados y salario familiar.

Establécese que toda liquidación de haberes, que exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo exceda.

ARTÍCULO 29°.- Ratifícase que, a partir del 1° de Diciembre de 2019, la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO ($ 145.408).

Exceptúase del Tope Salarial dispuesto en el párrafo precedente, exclusivamente a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados y salario familiar.

Establécese que toda liquidación de haberes, que exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo exceda.

ARTÍCULO 30°.- Apruébase que, a partir del 1° de Enero de 2020, la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar el total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 147.383).

Exceptúase del Tope Salarial dispuesto en el párrafo precedente, exclusivamente a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados y salario familiar.

Establécese que toda liquidación de haberes, que

exceda el Tope Salarial fijado, será objeto de reliquidación y retención en el monto que lo exceda.

ARTÍCULO 31°.- Facúltase a la Subsecretaría de Presupuesto a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 32°.- Tomen conocimiento Subsecretaría de Presupuesto, Administración General de Asuntos Previsionales, Secretaría de Capital Humano y Organización, Dirección Provincial de Gestión de la Información, Dirección Provincial de Haberes, Dirección de Control de Gasto en Personal, Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 33°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial HP. N° 22

RATIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO AL PERSONAL DEL ESCALAFON GENERAL, ESCALAFON AERONAUTICO Y ESCALAFON GRAFICO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Diciembre de 2019.

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1987 de fecha 04 de Octubre de 2019 por el cual se estableció la política salarial del ejercicio 2019 para los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón Aeronáutico - Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, y el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas salariales anunciadas por la Señora Gobernadora de la Provincia el 1° de Mayo de 2019, fue voluntad del Poder Ejecutivo efectuar una recomposición de la remuneración del personal de la Administración Pública Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 1987 de fecha 04 de Octubre de 2019 en su Artículo 9° facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar mensualmente lo establecido en dicha normativa a fin de actualizar los haberes de los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón Aeronáutico -Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, hasta el límite del índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado desde el mes de Enero de 2019, cuando el mismo supere el Veintiséis por Ciento (26%).

Que por Ley N° 5635 promulgada por Decreto G. y J. N° 2744 de fecha 6 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 4693: cambiando la denominación del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el de Ministerio de Hacienda Pública.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Septiembre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 167 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Agosto de 2019 en un Cuatro por Ciento (4%) y una Variación acumulada de Agosto 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Treinta por Ciento (30%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Septiembre 2019 un incremento salarial para los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón Aeronáutico - Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, consistente en un Treinta por Ciento (30%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019. descontado el Veintiséis por Ciento (26%) aplicado en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019 y del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Octubre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 189 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General

correspondiente al mes de Septiembre de 2019 en un Cinco con Noventa Centésimos por Ciento (5,90%) y una Variación acumulada de Septiembre 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Octubre 2019 un incremento salarial para los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón Aeronáutico - Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, consistente en un Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Treinta por Ciento (30%) aplicado en cuatro (4) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Noviembre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 208 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Octubre de 2019 en un Tres con Treinta Centésimos por Ciento (3,30%) y una Variación acumulada de Octubre 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Noviembre 2019 un incremento salarial para los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón Aeronáutico - Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, consistente en un Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado en cuatro (5) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019, del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019 y del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019.

Que por Acta Acuerdo firmada oportunamente con los Gremios se estipuló que en el mes de Diciembre 2019 debido a que se necesita liquidar Haberes y Aguinaldo antes de la publicación del índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC, se lo haría de acuerdo al Relevamiento de Expectativas de Mercado que emite el Banco Central de la República Argentina, siendo este último incremento considerado como pago a cuenta de la Inflación Acumulada Anual 2019.

Que los plazos de liquidación de Sueldo de Diciembre 2019 y la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario 2019 impiden esperar la publicación del relevamiento de expectativas expuesto en el considerando anterior.

Que, por la cantidad de feriados, días no laborables y cambio de autoridades, este Ministerio de Hacienda considera prudente, a los efectos de cumplir con el Cronograma de pagos que fija para la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario 2019 el 19 de Diciembre, anticipar la liquidación de los haberes del mes de Diciembre 2019 considerando el último dato de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC en su Informe Técnico. Vol. 3, N° 208 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Octubre de 2019 en un Tres con Treinta Centésimos por Ciento (3,30%) y proyectar el mismo a los meses de Noviembre y Diciembre de 2019, por lo que se alcanzaría un incremento acumulado del Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) sobre los valores de Febrero de 2019.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Diciembre 2019 un incremento salarial para los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón Aeronáutico - Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, consistente en un Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado en seis (6) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019, del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019 y del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) a partir de Noviembre de 2019.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Enero 2020 un incremento salarial para los empleados del Escalafón General - Ley 3198, del Escalafón

Aeronáutico - Ley 5333 y del Escalafón Gráfico, consistente en un Cincuenta y Tres con Ochenta Centésimos por Ciento (53,80%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado en siete (7) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019, del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019, del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) a partir de Noviembre de 2019 y del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) a partir de Diciembre de 2019.

Que el presente acto se dicta confirme a las facultades otorgadas por el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 1987 de fecha 04 de Octubre de 2019.

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón General-Ley 3198, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de la Categoría establecidos por Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón General-Ley 3198, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de la Categoría establecidos por Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón General-Ley 3198, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de la Categoría establecidos por Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón General-Ley 3198, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de la Categoría establecidos por Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón General-Ley 3198. en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de

la Categoría establecidos por Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios los cuales quedan fijados según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no.

ARTÍCULO 6°.- Exceptúase de lo preceptuado en los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° aquellos Adicionales, Complementos. Sumas Fijas y/o Bonificaciones de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no remunerativo para los cuales se prevé en cada caso una cláusula o forma de actualización automática, los que a continuación se detallan:

Adicional Fondo Estímulo establecido por Decreto Acuerdo N° 603/1998 Artículo 1°, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Tareas Específicas de Catastro establecido por Decreto Acuerdo N° 1215/1998, sus complementarios y modificatorios.

Adicional de Auditoría establecido por Decreto Acuerdo N° 2042/2006, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Incompatibilidad Profesional establecido por Ley N° 4756, sus complementarios y modificatorios.

Adicional Fondo Estímulo del Instituto Provincial de la Vivienda establecido por Decreto Acuerdo N° 2424/2014, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Tareas Específicas de la Hacienda Pública establecido por Decreto Acuerdo HyF N° 2406/1992, Anexo X Apartado F, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Servicios Informáticos establecido por Decreto Acuerdo HyF N° 2406/1992, Anexo X Apartado S. sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Tareas Específicas de la Obra Social establecido por Decreto SAS N° 972/1993. sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Tareas Específicas de Administración y Gestión de Recursos Humanos establecido por Decreto Acuerdo N° 2065/2004, sus complementarios y modificatorios.

Adicionales establecidos por Decreto N° 1578/1986, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Antigüedad establecido por Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 634/2007, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Responsabilidad Profesional establecido por el Artículo 7° del Decreto Acuerdo N° 679/2008, sus complementarios y modificatorios.

Adicional por Tareas Específicas de Carácter Registral establecido por Decreto Acuerdo N° 628/2003, sus complementarios y modificatorios.

Complemento Salarial no remunerativo no bonificable establecido por el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 2360/2016, sus complementarios y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón Gráfico, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de las Categorías 1 a 10 fijados en el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios, los cuales quedan establecidos según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

ARTÍCULO 8°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón Gráfico, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de las Categorías 1 a 10 fijados en el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios, los cuales quedan establecidos según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro

con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019. para el Personal comprendido en el Escalafón Gráfico, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de las Categorías 1 a 10 fijados en el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios, los cuales quedan establecidos según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional. Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

ARTÍCULO 10°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón Gráfico, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de las Categorías 1 a 10 fijados en el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1374/2019, sus complementarios y modificatorios, los cuales quedan establecidos según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

ARTÍCULO 11°.-Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, para el Personal comprendido en el Escalafón Gráfico, en los montos vigentes a Febrero de 2019 de la Asignación de las Categorías 1 a 10 fijados en el Anexo II del Decreto Acuerdo N° 1374/2019. sus complementarios y modificatorios, los cuales quedan establecidos según el Anexo II que forma parte integrante del presente instrumento legal, y de todo otro Adicional, Complemento, Suma Fija y/o Bonificación de carácter general, particular, específico y/o por función ya sean estos de carácter remunerativo y/o no remunerativo.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a la Subsecretaría de Presupuesto a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 13°.- Tomen conocimiento Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Subsecretaría de Presupuesto, Administración General de Asuntos Previsionales, Secretaría de Capital Humano y Organización, Dirección Provincial de Gestión de la Información, Dirección Provincial de Haberes, Dirección de Control de Gasto en Personal, Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 14°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial HP. N° 23

RATIFICASE EL INCREMENTO SALARIAL OTORGADO A LOS AGENTES DE LA CARRERA SANITARIA CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2019

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Diciembre de 2019.

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 1986 de fecha 04 de Octubre de 2019 por el cual se estableció la política salarial del ejercicio 2019 para los empleados de la Carrera Sanitaria-Ley 5161, y el Índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019 y Enero de 2020 publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las pautas salariales anunciadas por la Señora Gobernadora de la Provincia el 1° de Mayo de 2019, fue voluntad del Poder Ejecutivo efectuar una recomposición de la remuneración del personal de la Administración Pública Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 1986 de fecha 04 de Octubre de 2019 en su Artículo 5° facultó al Ministerio de Hacienda y Finanzas a modificar mensualmente lo establecido en dicha normativa a fin de actualizar los haberes del personal comprendido en la Carrera del Personal Sanitario-Ley 5161, hasta el límite del índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado desde el mes de Enero de 2019, cuando el mismo supere el Veintiséis por Ciento (26%).

Que por Ley N° 5635 promulgada por Decreto G. y J. N° 2744 de fecha 6 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 4693, cambiando la denominación del Ministerio de Hacienda y Finanzas por el de Ministerio de Hacienda Pública.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Septiembre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 167 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Agosto de 2019 en un Cuatro por Ciento (4%) y una Variación acumulada de Agosto 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Treinta por Ciento (30%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Septiembre 2019 un incremento salarial para el personal comprendido en la Carrera del Personal Sanitario-Ley 5161 consistente en un Treinta por Ciento (30%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Veintiséis por Ciento (26%) aplicado en tres (3) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019 y del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Octubre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 189 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Septiembre de 2019 en un Cinco con Noventa Centésimos por Ciento (5,90%) y una Variación acumulada de Septiembre 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Octubre 2019 un incremento salarial para el personal comprendido en la Carrera del Personal Sanitario-Ley 5161, consistente en un Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Treinta por Ciento (30%) aplicado en cuatro (4) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019.

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC emite en el mes de Noviembre de 2019 su Informe Técnico. Vol. 3, N° 208 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Octubre de 2019 en un Tres con Treinta Centésimos por Ciento (3,30%) y una Variación acumulada de Octubre 2019 con respecto a Diciembre de 2018 del Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%).

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Noviembre 2019 un incremento salarial para el personal comprendido en la Carrera del Personal Sanitario-Ley 5161, consistente en un Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) sobre tos importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado en cuatro (5) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019. del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019 y del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019.

Que por Acta Acuerdo firmada oportunamente con los Gremios se estipuló que en el mes de Diciembre 2019 debido a que se necesita liquidar Haberes y Aguinaldo antes de la publicación del índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC, se lo haría de acuerdo al Relevamiento de Expectativas de Mercado que emite el Banco Central de la República Argentina, siendo este último incremento considerado como pago a cuenta de la Inflación Acumulada Anual 2019.

Que los plazos de liquidación de Sueldo de Diciembre 2019 y la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario 2019 impiden esperar la publicación

del relevamiento de expectativas expuesto en el considerando anterior.

Que, por la cantidad de feriados, días no laborables y cambio de autoridades, este Ministerio de Hacienda considera prudente, a los efectos de cumplir con el Cronograma de pagos que fija para la Segunda Cuota del Sueldo Anual Complementario 2019 el 19 de Diciembre, anticipar la liquidación de los haberes del mes de Diciembre 2019 considerando el último dato de inflación publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos-INDEC en su Informe Técnico. Vol. 3, N° 208 mediante el cual se estableció el índice de Precios al Consumidor Nivel General correspondiente al mes de Octubre de 2019 en un Tres con Treinta Centésimos por Ciento (3,30%) y proyectar el mismo a los meses de Noviembre y Diciembre de 2019, por lo que se alcanzaría un incremento acumulado del Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) sobre los valores de Febrero de 2019.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Diciembre 2019 un incremento salarial para los empleados de la Carrera Sanitaria-Ley 5161, consistente en un Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado en seis (6) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019, del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019 y del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) a partir de Noviembre de 2019.

Que de los análisis realizados por los organismos técnicos surgió la factibilidad de otorgar en el mes de Enero 2020 un incremento salarial para los empleados de la Carrera Sanitaria-Ley 5161, consistente en un Cincuenta y Tres con Ochenta Centésimos por Ciento (53,80%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, descontado el Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado en siete (7) cuotas no acumulables del Diez por Ciento (10%) a partir de Marzo de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Junio de 2019, del Ocho por Ciento (8%) a partir de Agosto de 2019 y del Cuatro por Ciento (4%) a partir de Septiembre de 2019, del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) a partir de Octubre de 2019, del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) a partir de Noviembre de 2019 y del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) a partir de Diciembre de 2019.

Que el presente acto de dicta conforme a las facultades otorgadas por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 1986 de fecha 04 de Octubre de 2019.

Por ello;

EL MINISTRO DE HACIENDA PÚBLICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019, en el Valor del Punto índice para la determinación de las remuneraciones del Personal comprendido en la Ley 5161-Carrera del Personal Sanitario, fijándose el Valor del Punto índice en PESOS ONCE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11,95) a partir de Septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019, en el Valor del Punto índice para la determinación de las remuneraciones del Personal comprendido en la Ley 5161-Carrera del Personal Sanitario, fijándose el Valor del Punto índice en PESOS DOCE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 12,66) a partir de Octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019, en el Valor del Punto índice para la determinación de las remuneraciones del Personal comprendido en la Ley 5161-Carrera del Personal Sanitario, fijándose el Valor del Punto índice en PESOS TRECE CON SIETE CENTAVOS ($ 13,07) a partir de Noviembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícase, a partir del 1 ° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento

(42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019. en el Valor del Punto índice para la determinación de las remuneraciones del Personal comprendido en la Ley 5161-Carrera del Personal Sanitario, fijándose el Valor del Punto índice en PESOS TRECE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13,95) a partir de Diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019, en el Valor del Punto índice para la determinación de las remuneraciones del Personal comprendido en la Ley 5161-Carrera del Personal Sanitario, fijándose el Valor del Punto índice en PESOS CATORCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 14,14) a partir de Enero de 2020.

ARTÍCULO 6°.- Ratifícase, a partir del 1° de Septiembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro por Ciento (4%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Veintiséis por Ciento (26%) aplicado entre Marzo y Agosto de 2019 en los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable implementada por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 894/2008, sus complementarios y modificatorios, la cual queda fijada según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 7°.- Ratifícase, a partir del 1° de Octubre de 2019, el incremento otorgado del Siete con Setenta Centésimos por Ciento (7,70%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta por Ciento (30%) aplicado entre Marzo y Septiembre de 2019 en los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable implementada por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 894/2008, sus complementarios y modificatorios, la cual queda fijada según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 8°.- Ratifícase, a partir del 1° de Noviembre de 2019, el incremento otorgado del Cuatro con Cincuenta Centésimos por Ciento (4,50%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Treinta y Siete con Setenta Centésimos por Ciento (37,70%) aplicado entre Marzo y Octubre de 2019 en los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable implementada por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 894/2008, sus complementarios y modificatorios, la cual queda fijada según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 9°.- Ratifícase, a partir del 1° de Diciembre de 2019, el incremento otorgado del Nueve con Cincuenta y Cuatro Centésimos por Ciento (9,54%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cuarenta y Dos con Veinte Centésimos por Ciento (42,20%) aplicado entre Marzo y Noviembre de 2019 en los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable implementada por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 894/2008, sus complementarios y modificatorios, la cual queda fijada según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 10°.- Apruébase, a partir del 1° de Enero de 2020, el incremento del Dos con Seis Centésimos por Ciento (2,06%) sobre los importes vigentes a Febrero de 2019, adicional al Cincuenta y Uno con Setenta y Cuatro Centésimos por Ciento (51,74%) aplicado entre Marzo y Diciembre de 2019 en los montos de la Asignación Remunerativa No Bonificable implementada por el Artículo 5° del Decreto Acuerdo N° 894/2008, sus complementarios y modificatorios, la cual queda fijada según el Anexo I que forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la Subsecretaría de Presupuesto a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias a efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 12°.- Tomen conocimiento Ministerio de Salud, Subsecretaría de Presupuesto, Administración General de Asuntos Previsionales, Secretaría de Capital Humano y Organización, Dirección Provincial de Gestión de la Información, Dirección Provincial de Haberes, Dirección de Control de Gasto en Personal.

ARTÍCULO 13°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Hacienda Pública

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

Ministerio de Obras Públicas Argentina

VN Vialidad Nacional

AMSO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 22/2020
N° DE PROCESO: 46111-0057-LPU20

OBRA DE EMERGENCIA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: BACHEO DE CALZADA, SELLADO DE FISURAS Y MICROAGLOMERADO EN FRÍO – RUTA NACIONAL N° 40 - TRAMO: LOS NACIMIENTOS – SAN JOSÉ – SECCIÓN: PIE DE MÉDANO (KM 4214,89 – PALOS E COCHA (KM 4248,39 – PROVINCIA DE CATAMARCA

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL ($ 52.151.000,00) referidos al mes de Julio de 2020.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIEZ ($ 521.510,00).

PLAZO DE OBRA: 8 MESES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 04 de Enero de 2021 en el sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar: "Proceso 46111-0057-LPU20.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 05 de Febrero de 2021, a las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Por medio del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

CONSULTAS AL PLIEGO: a través del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar una denuncia o bien irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

LPU 5427 - 05, 08, 12, 15, 19, 22, 26 y 29/I/2021

Ministerio de Obras Públicas Argentina

VN Vialidad Nacional

AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 23/2020
Nº DE PROCESO: 46/11-0056-LPU20

OBRA DE EMERGENCIA: OBRA DE CONSERVACIÓN MEJORATIVA: BACHEO DE CALZADA, SELLADO DE FISURAS Y MICROAGLOMERADO EN FRÍO – RUTA NACIONAL Nº 40 - TRAMO: EL EJE – SAN JOSÉ – SECCIÓN: LAS CUEVAS KM. 4175,40 – PIE DE MÉDANO KM 4214,89 – PROVINCIA DE CATAMARCA.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL ($ 67.163.000,00) referidos al mes de Mayo de 2020.

GARANTÍA DE LAS OFERTAS: PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 671.630,00).

PLAZO DE OBRA: 8 MESES.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO ($ 0,00).-

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 04 de Enero de 2021 en el sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar? "Proceso 46/11-0056-LPU20.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 04 de Febrero de 2021, a las 11:00 Hs.

LUGAR DE APERTURA: Por medio del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

CONSULTAS AL PLIEGO: a través del sistema CONTRAAR, contratar.gob.ar.

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 2018 o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

LPU 5428 - 05, 08, 12, 15, 19, 22, 26 y 29/I/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

El juzgado Civil de Primera Instancia y de Tercera Nominación. Secretaría de la Dra. Erica Wanda Saccher, cita y emplaza por 30 días a los acreedores y herederos del Sr. SILVA, DANIEL LEONARDO. Publíquese los presentes edictos por TRES DIAS. Así está ordenado en autos Expte. Nº 200/2020 caratulado «SILVA, DANIEL LEONARDO S/SUCESORIO AB-INTESTATO». Fdo. Dr. María Cristina Rojas de Cutuli. Juez. 16 de Diciembre de 2020.- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 5389 - 29/XII/2020, 01 y 05/I/2021

El Juzgado Civil de Primera Instancia Civil de Tercera Nominación a cargo de la Dra. María Cristina Cutuli, Secretaría Erica Saccher, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. SERGIO ALEJANDRO RAMÓN GARCÍA, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten. Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del V. de Catamarca, 18 de diciembre de 2020. Así está ordenado en autos Expte. 212/2020 «García, Sergio Alejandro R. s/Sucesorio».- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 5390 - 29/XII/2020, 01 y 05/I/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa María, provincia de Catamarca. a cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría del Dr. Juan José Guchea Márquez: cita y emplaza a los herederos y/o todos quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes Sres. LUIS ALBERTO BENEGAS y ROSA EUFEMIA RAMOS DE BENEGAS, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS comparezcan a tomar intervención que por Ley les corresponda bajo apercibimiento de Ley.- Publíquense los presentes Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de TRES (03) DÍAS. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil subsiguiente al de la última publicación.- Así está ordenado en Expte. N° 095/19- «BENEGAS. Luis Alberto y RAMOS de BENEGAS. Rosa Eufemia s/ Sucesión Ab-Intestato». Santa María, Provincia de Catamarca, de Marzo de 2020.- 18 de Mayo de 2020. **- Dra. Ana Celina Ares de Jordan - Secretaria.**

SUC 5399 - 29/XII/2020, 01 y 05/I/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación. Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA (30) a los herederos y acreedores de JUAN BENJAMIN RUIZ, publíquese por tres (03) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Diciembre de 2020.- En autos expte. Nº 238/20 caratulados: «Ruiz, Juan Benjamin S/Sucesorio Ab-Intestato».- **Dra. Valentina Moguetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 5400 - 29/XII/2020, 01 y 05/I/2021

Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación. Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA (30) a los herederos y acreedores del causante BAZAN ARTURO ENRIQUE, publíquese por tres días en el boletín oficial de la provincia y por tres días en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Diciembre de 2020. EN AUTOS EXPTE. Nº 417/2018 CARATULADOS «BAZAN ARTURO ENRIQUE S/SUCESORIO».- **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 5401 - 29/XII/2020, 01 y 05/I/2021

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la causante RAMONA LAURA BRANDAN». Publíquese los edictos citatorios de ley en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local por tres (3) días (art.725, inc. 2 del CPCC). El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. San Fernando del Valle de Catamarca,

16 de Diciembre de 2020. En autos Expte. N° 203/2003 caratulado «BRANDAN, RAMÓN LAURA s/SUCESORIO» (RECONSTRUCCIÓN). – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 5410 - 29/XII/2020 - 01 y 05/I/2021

Juzgado en lo Civil N° 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. SOLOHAGA, Daniel Nicolás publíquese edictos por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca de Diciembre de 2020.- En autos Expte. N° 294/2019, caratulado «SOLOHAGA, Daniel Nicolás S/ Sucesión Ab - Intestato». – **Dr. Emanuel Arturo Ibáñez – Secretario.**

SUC 5412 - 29/XII/2020, 01 y 05/I/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BRIZUELA NÉSTOR ADOLFO. Publíquese edicto por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier órgano de publicidad local. Así está ordenado en los autos: Expte. N° 176/2019 «BRIZUELA, Néstor Adolfo S/Sucesorio».- S.F.V. de Catamarca, 23 de Diciembre de 2020.- **Dra. Valentina Moguetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 5415 - 01, 05 y 08/I/2021

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de la Sra. OLGA MIREYA OVANDO. Publíquese Edictos por el término de Tres días. Así esta ordenado en autos Expte. N° 111/2020, caratulados «OVANDO, OLGA MIREYA S/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Diciembre de 2020.- **Dra. Valentina Moguetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 5417 - 01, 05 y 08/I/2021

Juzgado en lo Civil Nº V, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. CUELLO PEDRO TOMAS.- Publíquese por 3 (Tres) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de diciembre de 2020. En autos EXPTE. Nº 50/2020 CARATULADOS «CUELLO OMAR PEDRO TOMAS S/ SUCESION AB-INTESTATO». – **Dra. Valentina Moguetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 5420 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado Civil N° 3 Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la SRA. VARGAS ANDREA MAGDALENA.-Publíquese. Edictos en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local, por TRES (3) días. EXPTE n° 011/17 MARTÍNEZ HUGO ARGENTINO Y VARGAS ANDREA MAGADALENA S/SUCESIÓN AB. INTESTATO. San Fernando del Valle Catamarca, 14 de Diciembre de 2020.- **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 5421 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado en lo Civil Nº4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del Sr. Enzo Daniel Córdoba, D.N.I. N° 39.016.818. Publíquese Edictos Tres Días. Así está ordenado en autos Expte. Nº 134/2020 - caratulado - »CORDOBA, Enzo Daniel S/SUCESORIO». San Fdo. del Valle de Catamarca, 22 de Octubre de 2020.Secretaria. - **Dra. María Gabriela Ruiz.- Secretaria.**

SUC 5422 – 05, 08 y 12/I/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de Santa María, Catamarca, a cargo de la Dra. ALBA LILIANA LAGORIA, Secretaría a cargo del Dr. JOSE, LUIS NAVARRO. Cita y Emplaza por Treinta (30) Días a los herederos y acreedores del Sr. ALVAREZ GERARDO MARCELO, D.N.I. N° 18.098.231. Publíquese Tres (03) Días. Santa María, Catamarca, 24 de Noviembre de 2020. En Expediente. N° 172/2020 ALVAREZ-GERARDO MARCELO S/SUCESION AB-INTESTATO, 17 de Diciembre de 2020.- **Dr. José Luis Navarro – Secretario.**

SUC 5423 – 05, 08 y 12/I/2021

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación, Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por TREINTA (30) días, a herederos y acreedores de los causantes: SILVA CARLOS EDGARDO Y RODRIGUEZ ELVIRA. Publíquese por tres (3) días. San Fernando del Valle

de Catamarca, 22 de Diciembre de 2020. En autos EXPTE. Nº 242/2020 caratulados «SILVA, CARLOS EDGARDO Y RODRIGUEZ ELVIRA INOCENCIA S/ SUCESION AB INTESTATO».- **Dr. Emmanuel Arturo Ibañez – Secretario.**

SUC 5424 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Segunda Nominación Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARÍA WALDINA NIEVA, D.N.I. N° 12.796.533. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día y cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (3) días. En autos Expte N° 260/ 2020 caratulados: «Nieva, María Waldina S/ SUCECIÓN AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Diciembre de 2020.- **Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 5426 – 05/I/2021 - U.P.

El juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca a Cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaria de la Dr. Juan José Guchea Márquez, cita y emplaza a los herederos y/o todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Cancinos Francisco Elías, D.N.I. N° 03.451.085, para que en termino de TREINTA (30) DIAS, comparezcan a tomar intervención que por ley les corresponde bajo apercibimiento de Ley, Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de Un (01) DIA. El término del emplazamiento comenzara a correr a partir del día siguiente hábil a la última publicación. Así está ordenado en los autos Caratulados. Expte. N° 234/16 Cancinos Francisco Elías s/ Sucesión Ab - Intestato.- FDO. Alba Liliana Lagoria.- JUEZ. Santa María, Provincia de Catamarca, 15 de Octubre de 2020.- **Dr. Juan José Guchea Márquez - Secretario.**

SUC 5429 – 05/I/2021 - U.P.

El juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca a Cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaria de la Dr. Juan José Guchea Márquez, cita y emplaza a los herederos y/o todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por los causantes Soria de Costilla Alicia Gregoria, D.N.I. N° 0.804.337 y Costilla Antonio Vidal, D.N.I. N° 7.038.153, para que en termino de TREINTA (30) DIAS, comparezcan a tomar intervención que por ley les corresponde bajo apercibimiento de Ley, Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de Un (01) DIA. El término del emplazamiento comenzara a correr a partir del día siguiente hábil a la última publicación. Así está ordenado en los autos Caratulados: Expte. N° 003/2020 Soria de Costilla Alicia Gregoria y Costilla Antonia Vidal s/Sucesión Ab - Intentasto.- FDO. Alba Liliana Lagoria.- JUEZ. Santa María, Provincia de Catamarca, 24 de Septiembre de 2020.- **Dr. Juan José Guchea Márquez – Secretario.**

SUC 5430 – 05/I/2021 – U.P.

El Juzgado Civil de 2da Nominación, a cargo del Dr. OSVALDO ALEJANDRO ROMERO, Secretaría de la Dra. ADA RUTH BARROS, CITA y EMPLAZA a los herederos y acreedores de los bienes dejados por el causante Sr CARLOS CIRILO HERRERA, para que comparezcan a juicio dentro del término de treinta (30) días bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y diario de publicación local por el término de tres días. Expte 282/2020 «HERRERA, CARLOS CIRILO S/ SUCESION AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de diciembre de 2020.- **Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 5432 – 05/I/2021 – U.P.

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Primera Nominación de la ciudad de Catamarca, Secretaría de la Actuaria, Cita y Emplaza por el término de 30 días a partir de la última publicación a herederos y acreedores de la sucesión de AGUIRRE TOMASA IRENE. Así está ordenado en Exp.54/19 -AGUIRRE TOMASA IRENE- SUCESIÓN AB INTESTATO.- SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 de Diciembre de 2020.- **Dr. Emmanuel Arturo Ibañez – Secretario.**

SUC 5433 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Quinta Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA días a herederos y acreedores de ANA MARIA NUÑEZ. Publíquense edictos por TRES días. Así está ordenado en autos Expte. Nº 152/20, caratulados: «NUÑEZ, Ana María S/

Sucesorio».- San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Diciembre de 2020 – **Dra. Valentina Moguetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 5434 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado en lo Civil 5. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días herederos y acreedores del causante Manuel Jesús González Ramírez. Publíquese Edictos por tres (3) días. En los autos Expte N° 292/20-Caratulados: «GONZALEZ RAMIREZ, MANUEL JESÚS S/SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 2020. **- Dra. Valentina Moguetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 5435 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado En Lo Civil De Primera Nominación Secretaría Actuaria Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante CHAZARRETA MARIA ROSARIO Y CORONEL HUGO RAMON. Publíquense edictos por TRES DIAS. EN AUTOS EXPTE NRO. 279/2020 «CHAZARRETA MARIA ROSARIO Y CORONEL HUGO RAMON S/ SUCESION AB- INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Diciembre de 2020.- **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 5436 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado En Lo Civil De Tercera Nominación Secretaría Actuaria Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores del causante OSCAR ARMANDO RODRIGUEZ. Publíquense edictos por (3) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local, Citando a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta (30) días lo Acrediten. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Diciembre de 2020. EN AUTOS EXPTE NRO. 243/2020 «RODRIGUEZ OSCAR ARMANDO S/SUCESION AB-INTESTATO». - **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 5437 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DAVID, ANTONIO Y BARRIENTOS, MARIA ERMELINDA. Publíquese edictos por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Diciembre de 2020. En Autos Expte. Nº 038/17 caratulados: «DAVID, ANTONIO Y BARRIENTOS, MARIA ERMELINDA S/ SUCESORIO».- **Dra. Erica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 5438 – 05, 08 y 12/I/2021

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PEDRO ELADIO BULACIOS y SELVA YOLANDA ORTEGA. Publíquese edictos por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 23 de Diciembre de 2020. En Autos «Expte. Nº 274/2020 caratulado: BULACIOS, PEDRO ELADIO Y ORTEGA, SELVA YOLANDA S/ SUCESION AB-INTESTATO».- **Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 5439– 05, 08 y 12/I/2021

AVISOS

Por disposición del Juzgado de lo Instancia en lo Comercial y de Ejecución de Segunda Nominación a cargo de la Dra. María Virginia Cano y Secretaría de Concursos y Quiebra, a cargo de la Dra. María Laura Daud, sito en calle República N° 346, planta baja de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, se hace saber que mediante Sentencia Interlocutoria N 23/20 de fecha 31 de agosto de 2020, se ha declarado la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de la firma RAF SRL -CUIT N° 30-71423370-6, con domicilio legal en Barrio 70 viviendas, casa N° 48 - La Tablada y con domicilio procesal en calle Ayacucho N° 683, de la ciudad capital, ambos de esta Provincia de Catamarca. Se ha designado Sindico a la CPN Pedro Silverio Vega DNI N 10.733.937, MP N° 234, teléfono N° 3834408251, que fija domicilio en calle Vicario Segura N° 782 de esta ciudad capital con horario de atención a los Sres. Acreedores de 18 a 21 hs. De lunes a jueves. Se ha fijado el día VEINTIDOS DE FEBRERO del año 2021 (22-02-2021) para que los acreedores presenten la VERIFICACION DE SUS ACREENCIAS y los días OCHO (08) de ABRIL y DIECIOCHO (18) de JUNIO del año 2021 para la presentación de los INFORMES INDIVIDUALES e INFORME GENERAL respectivamente, por parte del Sr. Síndico de causa. Asimismo,

señalase el día DIEZ (10) de AGOSTO del año 2021para la realización de la AUDIENCIA INFORMATIVA a horas 10:00 Publíquese edictos en la forma prevista en el Punto XI de la Sentencia Interlocutoria N° 23/20 de fecha 3 I -08-2020 Así está ordenado en los autos Expte. N° 03/20 «RAF SRL s/Pequeño Concurso Preventivo»... Fdo. Dra. María Virginia Cano, Juez.- San Femando del Valle de Catamarca, 18 de diciembre de 2020.- **Dra. María Eugenia Moreta Constan – Secretaria.**

AVI 5387 - 25, 29/XII/2020, 01, 05 y 08/I/2021

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Registro Público, Secretaria Única, se publica el presente edicto por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Catamarca, con el fin de dar publicidad a la modificación en el Objeto Social de la sociedad «MANCOR S.R.L», que según Acta Nº 16 de fecha 30/09/2020 documenta la siguiente incorporación al objeto social «CENTRO DE REVISIÓN PERIÓDICA PARA CILINDROS DE GNC» y Acta Nº 17 de fecha 14/10/2020 que también incorpora modificación en el Objeto Social en su artículo segundo; Venta, recarga, mantenimiento de equipos extintores nacionales e importados de toda marca, clase y capacidad, capacitaciones relacionadas con la Seguridad e Higiene Laboral, artículos para la seguridad industrial y personal y todo tipo de artículos y accesorios para la protección contra incendios». La presente publicación esta ordenada en autos, Expte. letra «M» N° 0366/20 «MANCOR SRL. S/Inscripción de Actas 16 y 17». Dado, sellado, y firmado en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, 23 del mes de Diciembre de 2020.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5425 – 05/I/2021 – U.P.

HIPERCAT S.A.S.

Por disposición de la Sra. Juez a cargo del Registro Público Dra. María Soledad Vega Romero, secretaría única, se ha resuelto ordenar la publicación de edicto por UN DIA en el Boletín Oficial y judicial para hacer saber sobre la inscripción ante este Registro del Acta constitutiva de una Sociedad por Acciones Simplificada conforme lo siguiente: SOCIO: Oscar Andrés Bercovich, D.N.I.: 32.775.908, nacido el 23/04/1987, Licenciado en Economía, con domicilio en Av. Presidente Castillo N.º 216, Departamento Valle Viejo - Prov. de Catamarca. DENOMINACIÓN: HIPERCAT S.A.S.- DOMICILIO: en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca, Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país y el extranjero.- DURACIÓN: 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la Provincia de Catamarca.- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de $100.000 (pesos cien mil).- ACCIONES: se suscribe totalmente el capital social de $100.000 (pesos cien mil) dividido en 100.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $1 (pesos uno) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.- SEDE SOCIAL: Se fija en Av. Presidente Castillo 216, Departamento Valle Viejo. ADMINISTRACIÓN: Se designa como Administrador al Sr. Julio Martin Heredia, D.N.I. 30.622.654, domiciliado en Gral. Paz 1743, San Miguel de Tucumán, nacido el 3/1/1984, Contador Público Nacional, Administrador Suplente al Sr. Adrián Martín Pérez, D.N.I. 16.686.220, domiciliado en Clotilde Donate 801 Yerba Buena, prov. De Tucumán, nacido el 22/06/64, Contador Público Nacional.- REPRESENTACIÓN: A cargo del Sr. Julio Martin Heredia con los datos arriba mencionados.- FISCALIZACIÓN: la Sociedad Prescinde de la sindicatura.- CIERRE DEL EJERCICIO: cada 31 de Marzo.- Asimismo, se ha resuelto ordenar la publicación de edicto por UN DIA en el Boletín Oficial y judicial para hacer saber sobre la inscripción ante este Registro del Acta Volante del 10/12/2020 de la Sociedad por Acciones Simplificada HIPERCAT S.A.S., conforme lo siguiente: PUNTO UNICO: Rectificación de la Cláusula 4° del Contrato Constitutivo: (…) se rectifica la Cláusula 4° del Contrato Constitutivo de la entidad, el que queda redactado de la siguiente manera: «CAPITULO I: DENOMINACION – DOMICILIO– DURACION – OBJETO: (…) 4. La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: COMERCIAL: La compra, venta de materiales para la construcción y sanitarios, eléctricos, para decoración y revestimientos, amoblamientos para cocinas y baños, artículos para el hogar, materias primas, maquinarias, equipos y útiles para la construcción, importación y exportación, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos relacionados con el objeto principal. CONSTRUCCIÓN: La construcción de edificaciones en terrenos propios y/o ajenos, el diseño, la dirección, ejecución y administración de obras de ingeniería y/o arquitectura, sean civiles, viales, hidráulicas, metalúrgicas, eléctricas, incluye los trabajos generales de construcción para la minería y la industria y toda clase de inmuebles, obras y/o edificios, sea o no bajo el régimen de propiedad horizontal o de cualquier otra ley especial o que en el futuro se dicte, sea por contratación directa y/o por licitaciones públicas o privadas incluyendo la construcción y/ refacción total y/o parcial y/o demolición de

inmuebles o edificios, quedando comprendidas todas las tareas complementarias como instalaciones sanitarias, de gas, eléctricas, cerramientos y pinturas. INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, y arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros. INDUSTRIALES: la fabricación de productos, subproductos y artículos relacionados con el ramo de la construcción y con la industria del cuero, madera, plástico, textil, metalúrgica y electro metalúrgica. SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros, y siempre que se relacionen directamente con su objeto principal. FINANCIERA: préstamos y/o aportes e inversiones de capital con o sin garantía real personal, a sociedades por acciones, dentro o fuera del país. No podrán realizarse las operaciones comprendidas en la Ley N° 21.526 y toda otra que requiera el concurso público. AGROPECUARIAS: la exportación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y ganaderos, frutihortícolas, forestales, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruza de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos. PROVEEDOR DEL ESTADO: la sociedad podrá se proveedora del Estado Nacional, Provincial o Municipal, de todos sus organismos y empresas, tanto de bienes como de servicios, pudiendo intervenir en licitaciones públicas, concursos de precios o ventas directas. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no estén prohibidos por las leyes y este estatuto. Así se ordena en autos Expte. LETRA «H» N°0342/2020 «HIPERCAT S.A.S. S/ INSCRIPCION DE ACTA DE CONSTITUCION» - San Fernando del Valle de Catamarca, 29 de Diciembre de 2020.- **Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 5441 – 05/I/2021 – U.P.

PRESCRIPCIONES

El Juzgado en lo Civil de Primera Instancia de Primera Nominación, a/c Dr. Pablo Sosa Guzmán, Secretaria a/c Dr. Emmanuel A. Ibañez, en autos Expte. N°333/2019 -»MERCADO, Esther Mary c/ SUCESION de OLMOS, Francisco Serafin y OLMOS, Paula Manuela BRIZUELA de s/ Prescripción Adquisitiva Veinteañal»; cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de CLARA RAMONA OLMOS (DNI N° 3.911.785), y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de la presente causa; MC Provisoria N°07-22-01-1733 (MC original N°07-22-01-1833).Medidas: Norte 10,73m. Sud: 11,32m. Este: Partiendo del vértice noreste hacia el sud 18,13m., de allí al Este 0,44m y finalmente al Sud 12,79m hasta completar el lado. Oeste: Partiendo del vértice Noroeste hacia el Sud 17,52m + 13,54m hasta completar el lado. Linderos: Norte: calle Zurita; Sud: Parcela MC N°07-22-01-1633; Este: Parcelas MC N° 07-22-01-1934; 07-22-01-1835. Oeste: Parcela MC N° 07-22-01-1832. Superficie: 338,66 m2. A los fines de que, en el término de quince (15) días, comparezcan a tomar intervención en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del CPCC, Ley 5213 y Acordada Nº 4068/08). El plazo comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Publíquese edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de esta provincia. Dr. Pablo Fdo. Sosa Guzmán- Juez.- **Dr. Emmanuel Arturo Ibañez – Secretario.**

PRE 5418 - 01 y 05/I/2021

El juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca a Cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaria de la Dr. Juan José Guchea Márquez, cita y emplaza a todo aquellos que se crean con derechos sobre el inmueble que se desea prescribir sito en la localidad ubicado en el Departamento Santa María, Distrito Chañar Punco de la Localidad de Chañar Punco Santa María, Catamarca, Matrícula Catastral afecta la Mat. Cat. 13-25-16-2930(parte), a Nombre de Francisco Vicente Sánchez, sus medidas partiendo desde el vértice 1 con dirección Este, en su lado de fondo Norte, mide 90,40, desde allí con inclinación sur, formando el lado de frente Este, de la parcela sobre calle publica, mide 18,05, luego desde allí, en dirección Oeste, y en su contra - fondo sur y en línea quebrada, mide 33,30, desde allí hacia el sur 18,29m, luego desde allí y en dirección oeste mide 46,55, y desde allí hacía de contra frente, hasta dar con el punto de partida mide 36,78m, LINDEROS: al norte: con la parcela Mat. Cat .13-25-16-3031 al Sur con la parcela Mat. Cat. 13-25-16-2830, 13 25-2630, 13-25-16-2629, 13-25-16- 2528, 13-25-16-2730, al Este con calle pública y al Oeste con remanente de la parcela Mat. Cat. 13-25-16-2930. Todo lo cual sierra una superficie de 2.456,69 mts.2., para que en el término de quince días, comparezca a tomar

intervención que por ley corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de ausentes. Publíquese los presentes edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de dos días. El término del emplazamiento comenzara a correr a partir del día siguiente hábil a la última publicación. Así está ordenado en los autos Caratulados: Expte. N° 269/19 Martínez Ana Angélica c/Suc Sánchez Francisco Vicente s/Usucapión.- FDO. Alba Liliana Lagoria, JUEZ- Santa María, Provincia de Catamarca, de Octubre de 2020.- 24 de Noviembre de 2020 – **Dra. Alba Liliana Lagoria - Juez.**

PRE 5431 - 05 y 08/I/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la ciudad de Santa María, Catca., a cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría Civil del Dr. Juan José Guchea Márquez. Autos expte. N° 131/19 caratulados: «RAMOS, Pedro Víctor C/LAGORIA, Francisco y Otros S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA», cita y emplaza a los terceros interesados sobre el inmueble comprensivo de tres parcelas, ubicado en el distrito La Quebrada. Plano de Mensura N° 3557. Parcela 1: Matricula Catastral asignada: 13-26-16-5575, cuyos límites son: al Norte, Sud y Oeste: remanente parcela Mat. Cat. 13-26-16-5568 a nombre de Francisco Lagoria, Alfredo Federico Lagoria, Leonardo Andrés Lagoria y Juan Esperidión Lagoria, y al Este: Ruta Provincial N° 118. Superficie según mensura 29 Has. 8.031,02 m2; Parcela 2: Matricula Catastral asignada: 13-26-07-3944, cuyos límites son: al Norte y al Sud: remanente parcela Mat. Cat. 13-26-07-3544 a nombre de Francisco Lagoria, Alfredo Federico Lagoria, Leonardo Andrés Lagoria y Juan Esperidión Lagoria, al Este: Río Santa María, y al Oeste: Ruta Provincial N° 118. Superficie según mensura 11.582,25 m2; y Parcela 3: Matricula Catastral asignada: 13-26-19-2853, cuyos límites son: al Norte, Sud y Oeste: remanente parcela Mat. Cat. 13-26-192552 a nombre de Francisco Lagoria, Alfredo Federico Lagoria, Leonardo Andrés Lagoria y Juan Esperidión Lagoria, y al Este: Río Santa María. Superficie según mensura 53 Has. 3.581,76 m2 para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se les designará Defensor de Ausentes. Publíquense los presentes Edictos en el Boletín Oficial y en diario de circulación local por el término de DOS (02) DÍAS. El plazo del emplazamiento comenzará a correr a partir del día siguiente desde la última publicación. Santa María, Provincia de Catamarca, 08 de Octubre de 2.020. 19 de Octubre de 2020.- **Dr. Juan José Guchea Márquez - Secretario.**

PRE 5440 - 05 y 08/I/2021
